

## **Informe de la comisión de auditoría sobre las operaciones vinculadas**

### **Introducción**

El 18 de febrero de 2015 se aprobó, mediante acuerdo del consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV») el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas («CBG»).

Dicho CBG establece, en su recomendación 6ª, lo siguiente:

*«Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:*

- a) Informe sobre la independencia del auditor.*
- b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.*
- c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.*
- d) Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa».*

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529quaterdecies g) de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»), la comisión de auditoría debe informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

En idéntica línea, el reglamento del consejo de administración de Ercros, S.A. (“Ercros” o la “Sociedad”) prevé, en su artículo 5.3 d) (ii), como facultad indelegable del consejo la aprobación de:

*«Las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital; con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas («operaciones vinculadas»).* Esta autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- *Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.*
- *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.*
- *Que su cuantía no supere el 1 % de los ingresos anuales de la Sociedad.*

*El consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la comisión de auditoría y, con carácter adicional, previo informe de la comisión de nombramientos y remuneración cuando se trate de transacciones de la Sociedad con un accionista significativo. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.»*

## **Operaciones vinculadas**

Durante el ejercicio 2016, la comisión de auditoría no ha tenido conocimiento de ninguna transacción considerada como operación vinculada, ni por consejeros ni por accionistas significativos o sociedades vinculadas a los mismos.

## **Conclusiones**

Esta comisión concluye que durante el ejercicio 2016 no se han producido operaciones vinculadas y, en consecuencia, la comisión de auditoría no ha realizado propuesta alguna al consejo de administración para la aprobación de operaciones vinculadas.

Carme Moragues Josa  
Presidenta de la comisión de auditoría

Barcelona, 28 de abril de 2016